



DEV

## **OTORGA AMPLIACIÓN DE PLAZO**

**RES. EX. N° 6/ROL D-065-2019**

**Santiago, 11 DE OCTUBRE DE 2022**

### **VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, "Ley N° 19.300"); el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, "D.S. N° 30/2012"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2124, de 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Exento RA N° 118894/55/2022, de la Subsecretaría de Medio Ambiente, de 18 de marzo de 2022, que establece Orden de Subrogación para el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 658, de 02 de mayo de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para el cargo de fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Renueva Reglas de Funcionamiento Especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA (en adelante, "Res. Ex. N° 549/2020"); y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 12 de julio de 2018, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-065-2019, con la formulación de cargos en contra de Industrial y Minera Los Esteros de Marga Marga S.A. (en adelante, "Los Esteros de Marga Marga S.A.") e Industrial y Minera Los Esteros Limitada (en adelante, "Los Esteros Ltda."), mediante la Res. Ex. N° 1, la que fue notificada en forma personal a ambas empresas con igual fecha, de conformidad al inciso tercero del artículo 46 de la Ley N° 19.880.

2. Que, con fecha 19 de julio de 2019, el Sr. Juan Carlos Henríquez Valdés, en representación de Industrial y Minera Los Esteros de Marga Marga S.A., presentó un escrito por medio del cual solicitó ampliación de plazo para presentar el programa de cumplimiento y descargos. Por otra parte, cabe señalar que la empresa acompañó mandato



reducido a escritura pública, donde consta la personería del Sr. Juan Carlos Henríquez Valdés, para actuar en representación de Industrial y Minera Los Esteros de Marga Marga S.A.

3. Que, con fecha 22 de julio de 2019, el Sr. José Antonio Velasco Donoso, en representación de Industrial y Minera Los Esteros Limitada, presentó un escrito por medio del cual solicitó la ampliación del plazo para presentar el programa de cumplimiento y descargos.

4. Que, con fecha 22 de julio de 2019, en conformidad a lo establecido en el artículo 3, letra u) de la LO-SMA, se realizó la primera reunión de asistencia al cumplimiento con ambas empresas. Cabe agregar que se dejó constancia de la reunión de asistencia al cumplimiento en el acta respectiva.

5. Que, con fecha 22 de julio de 2019, la Sra. Carolina Kleinknescht y los Sres. Patricio Hidalgo y Rodrigo Zura, presentaron un escrito a través del que solicitaron hacerse parte en el proceso sancionatorio D-065-2019.

6. Que, con fecha 24 de julio de 2019, mediante la Res. Ex. N° 2/Rol D-065-2019, esta Superintendencia acogió las solicitudes de ampliación de plazo para la presentación del programa de cumplimiento y de los descargos, otorgando un plazo adicional de 3 y 5 días, respectivamente. Asimismo, a través de la citada Res. Ex. N° 2, se tuvo presente la personería de los representantes legales y apoderados de la empresa Industrial y Minera Los Esteros de Marga Marga S.A. Junto con lo anterior, mediante la referida Res. Ex. N° 2 se otorgó el carácter de interesado a la denunciante Sra. Ana María Osorio Schuffer.

7. Que, con fecha 26 de julio de 2019, Industrial y Minera Los Esteros Limitada, representada por el Sr. José Antonio Velasco Donoso, presentó un escrito en el que designó a los siguientes apoderados: Sergio de Ferari Correa, José Domingo Ilharreborde Castro, Pedro Echeverría Faz y José Pedro Scagliotti Ravera.

8. Que, con fecha 01 de agosto de 2019, el Sr. José Domingo Ilharreborde Castro, en representación de Sociedad Industrial y Minera Los Esteros Limitada, presentó un escrito a esta Superintendencia, mediante el que se hace presente un eventual error en la formulación del cargo N° 2 a que se refiere el Resuelvo II de la Res. Ex. N° 1/Rol D-065-2019, solicitando que se rectifique este cargo específico. En particular, se expone que la Res. Ex. N° 376/2003 de la Comisión Regional del Medio Ambiente ("COREMA") de la Región Metropolitana fue objeto, en su oportunidad, de un recurso de reposición interpuesto por su titular, el que fue acogido mediante Res. Ex. N° 065/2004 de la COREMA de la Región Metropolitana, la que modificó los Considerandos N° 3.2.1, letra e), y N° 5.4.14 de la RCA N° 376/2003.

9. Que, con fecha 1 de agosto de 2019, el interesado Sr. Daniel Jacusiel, acompañó una presentación en la que indica un nuevo domicilio para todos los efectos legales.

10. Que, con fecha 5 de agosto de 2019, se dictó la Res. Ex. N° 3/Rol D-065-2019, mediante la que se solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, "SEA"), copia digital de los expedientes de evaluación ambiental



de los proyectos “Recuperación de Pozo de Extracción de Áridos en Abandono” y “Modificación del Plan de Recuperación del Ex Pozo de Extracción de Áridos Lepanto”.

11. Que, con fecha 6 de agosto de 2019, por medio de la Res. Ex. N° 4, se rectificó el Resuelvo I de la referida Res. Ex. N° 3/D-065-2019. Asimismo, en relación al escrito de Sociedad Industrial y Minera Los Esteros Limitada, de fecha 26 de julio de 2019, se tuvo presente la personería del Sr. José Antonio Velasco Donoso como representante legal de Industrial y Minera Los Esteros Limitada, así como la designación de los apoderados Sergio de Ferari Correa, José Domingo Ilharreborde Castro, Pedro Echeverría Faz y José Pedro Scagliotti Ravera. A su vez, en relación al escrito del interesado Daniel Jacusiel, de fecha 01 de agosto de 2019, se tuvo presente su nuevo domicilio.

12. Que, con fecha 9 de agosto de 2019, el Sr. Leonardo Soto Ferrada, diputado de la República, solicitó se le tenga como tercero coadyuvante de la parte reclamante en el procedimiento sancionatorio D-065-2019. Cabe agregar que, en el primer otrosí de su presentación, se solicitó la adopción de medidas que impidan totalmente la actividad de extracción de áridos, más la medida provisional de suspender transitoriamente las autorizaciones de funcionamiento contenidas en las resoluciones de calificación ambiental y/o adoptar otras medidas urgentes para el resguardo del medio ambiente y la salud de las personas. A su vez, en el segundo otrosí, se solicitó copia del expediente sancionatorio.

13. Que, con fecha 14 de agosto de 2019, el interesado Daniel Jacusiel, realizó una presentación en la que aclaró que, respecto de su carta de 28 de julio de 2019 en la que hizo referencia a posibles regalos y gratuidades a diversos funcionarios públicos por parte del Fundo Lepanto y sus gestores, lo manifestado corresponde a rumores y que no tienen ningún respaldo o base fundada en documentos.

14. Que, con fecha 30 de agosto de 2019, Sociedad Industrial y Minera Los Esteros Ltda. solicitó la desagregación de la formulación de cargos y abrir un nuevo expediente que contenga exclusivamente los Cargos N° 2 y 3, en base a los argumentos que se expondrán más adelante. Cabe hacer presente se acompañaron los siguientes documentos: (i) Carta de fecha 19 de marzo de 2010 por medio de la cual se presentó a la SEREMI de Salud de la Región Metropolitana el Proyecto “Recuperación Pozo Terremoto 27-feb-2010 Escombros”; (ii) Ord. N° 2520, de fecha 30 de septiembre de 2010, de la Comisión Nacional del Medio Ambiente de la Región Metropolitana; (iii) Decreto N° 1801 de la Municipalidad de San Bernardo; (iv) Certificado de fecha 5 de octubre de 2016 emitido por Industrial y Minera Los Esteros de Marga Marga S.A. dando cuenta de quienes son sus accionistas; (v) Inscripción con vigencia en el Registro de Comercio de Sociedad Industrial y Minera Los Esteros Ltda.

15. Que, con fecha 26 de septiembre de 2019, la empresa Industrial y Minera Los Esteros de Marga Marga S.A. solicitó la desagregación de los cargos formulados en los Resueltos I y II de la Res. Ex. N° 1/D-065-2019, pidiendo asignar, por una parte, el Cargo N° 1 a Industrial y Minera Los Esteros de Marga Marga S.A., y por otra parte, los Cargos N° 2 y 3 a Industrial y Minera Los Esteros Ltda. Cabe señalar, además, que en esta presentación se acompañaron los siguientes documentos: (i) Contrato de compraventa de acciones de Industrial y Minera Los Esteros de Marga Marga S.A., celebrado entre Áridos Aconcagua S.A. y otra y Carmen Luz Donoso Cañas y otros, reducido a Escritura Pública de 29 de junio de 2012, Repertorio N° 4660-



20 12, de la 22° Notaría de la comuna de Santiago; (ii) Extracto de constitución de la sociedad Allied Maritime and Trading Chile S.A, inscrita a fojas 32886, número 26551 , del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año 2002; (iii) Extracto de constitución de la sociedad Hormigones Bicentenario S.A. , inscrita a fojas 32862, número 26551 , del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año 2002; (iv) Extracto de constitución de la sociedad Áridos Aconcagua S.A. , inscrita a fojas 907 vuelta, número 797, del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Valparaíso del año 2005.

16. Que, con fecha 22 de octubre de 2019, Industrial y Minera Los Esteros Ltda. acompañó mayores antecedentes a la presentación de 30 de agosto de 2019 por medio de la que se solicitó la desagregación de cargos. Cabe señalar, además, que en esta presentación se acompañaron los siguientes documentos: (i) Copia de la inscripción de la constitución de la sociedad Industrial y Minera Los Esteros Limitada; (ii) Copia de la inscripción de la constitución de la sociedad Los Arenales Limitada; (iii) Malla societaria de Industrial y Minera Los Esteros Limitada.

17. Que, con fecha 15 de septiembre de 2022, mediante la Res. Ex. N° 5/D-065-2019, esta Superintendencia resolvió, entre otros, alzar la suspensión del procedimiento decretada a través del Resuelvo III de la Res. Ex. N° 3/D-065-2019; rectificar el Cargo N° 2 de la formulación de cargos en lo que respecta las condiciones, normas y medidas eventualmente infringidas. Cabe destacar que, a través del Resuelvo III de la Res. Ex. N° 5/D-065-2019 se resolvió desagregar y continuar el procedimiento D-065-2019, por cuerda separada, de la siguiente manera: (i) Infracción N° 1: Los Esteros Marga Marga S.A.; (ii) Infracciones N° 2 y 3: Los Esteros Ltda. Cabe señalar que el procedimiento seguido en contra de Los Esteros Marga Marga S.A. seguirá tramitándose bajo el rol D-065-2019, mientras que el procedimiento seguido en contra de Los Esteros Ltda. se tramitará bajo el rol D-161-2022. A su vez, resulta necesario agregar que, a través del Resuelvo IV de la Res. Ex. N° 5/D-065-2019, se otorgó un nuevo plazo para la presentación de programa de cumplimiento y descargos, se concediéndose un nuevo plazo de 10 y 15 días hábiles desde la notificación de dicha resolución, para la presentación de programa de cumplimiento y descargos, respectivamente.

18. Que, la Res. Ex. N° 5/D-065-2019 fue notificada a Industrial y Minera Los Esteros de Marga Marga S.A. mediante carta certificada con fecha 26 de septiembre de 2022, según consta en el comprobante de seguimiento de Correos de Chile, código N° 1179933531598.

19. Que, con fecha 03 de octubre de 2022, los señores Luis Felipe Ureta y Francisco José Aldunate, ambos en representación de Industrial y Minera Los Esteros de Marga Marga S.A., solicitaron la ampliación del plazo para presentar el programa de cumplimiento y descargos, fundado en la necesidad de recopilar, ordenar y citar de manera adecuada los antecedentes técnicos y legales que sustentarán la elaboración y posterior presentación del programa de cumplimiento, así como para recabar los antecedentes necesarios para la defensa de la empresa.

20. Que, en relación a la petición de ampliación de plazos formulada por Industrial y Minera Los Esteros de Marga Marga S.A., con fecha 03 de octubre de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por



dicha ley se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

21. Que, en el caso en cuestión, en atención a lo señalado por las empresas señaladas, las circunstancias aconsejan una ampliación de plazo, sin que, sobre la base de los antecedentes analizados, se perjudique derechos de terceros.

**RESUELVO:**

**I. OTÓRGUESE**, en virtud de los antecedentes señalados en la parte considerativa de esta resolución, la ampliación de plazo solicitada por Industrial y Minera Los Esteros de Marga Marga S.A., por un plazo adicional de 5 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento refundido y 7 días para presentar descargos, contado desde el vencimiento del plazo original dispuesto en el Resuelvo IV de la Res. Ex. N° 5/Rol D-065-2019. Cabe señalar que, en el otrosí de su presentación, se solicitó tener presente que la personería de los representantes de la empresa y se acompañaron los antecedentes respectivos.

**II. TENER PRESENTE LA PERSONERÍA** de Luis Felipe Ureta y Francisco José Aldunate como representantes de Industrial y Minera Los Esteros de Marga Marga S.A.

**III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a cualesquiera de los siguientes apoderados de Industrial y Minera Los Esteros de Marga Marga S.A.: Javier Vergara Fischer, Julio García Marín y Ángelo Farrán Martínez, todos domiciliados en Bajadoz N° 45, piso 8, comuna de Las Condes, Región Metropolitana. Asimismo, notificar por carta certificada a los interesados en el presente procedimiento sancionatorio: William Ara Droguett, domiciliado en calle Catedral N° 1233, oficina 203, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago; Daniel Ricardo Jacusiel Kirschstein, domiciliado en Pedro A. González N° 3755, comuna de Estación Central, Región Metropolitana; Nora Cuevas Contreras, alcaldesa de la Ilustre Municipalidad de San Bernardo, domiciliada en calle Eyzaguirre 450, comuna de San Bernardo, Región Metropolitana; Christopher White Bahamondes, domiciliado en calle Bandera N° 46, comuna de Santiago, Región Metropolitana; Ana María Osorio Schuffer, domiciliada en Avenida Einstein N° 1272, comuna de Independencia, Región Metropolitana; Leonardo Soto Ferrada, domiciliado en Av. Colón N° 431, comuna de San Bernardo, Región Metropolitana; Patricio Hidalgo, Rodrigo Zura y Carolina Kleinknescht, todos domiciliados en Av. Padre Hurtado N° 18.569, comuna de San Bernardo, Región Metropolitana.

**José Ignacio Saavedra Cruz**  
**Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**



**Carta Certificada:**

- Javier Vergara Fischer, Julio García Marín y Ángel Farrán Martínez, apoderados de Industrial y Minera Los Esteros de Marga Marga S.A. todos domiciliados en Bajadoz N° 45, piso 8, comuna de Las Condes, Región Metropolitana
- William Ara Droguett, domiciliado en calle Catedral N° 1233, oficina 203, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago.
- Daniel Ricardo Jacusiel Kirschstein, domiciliado en Pedro A. González N° 3755, comuna de Estación Central, Región Metropolitana.
- Nora Cuevas Contreras, alcaldesa de la Ilustre Municipalidad de San Bernardo, domiciliada en calle Eyzaguirre 450, comuna de San Bernardo, Región Metropolitana.
- Christopher White Bahamondes, Consejero Regional de la Circunscripción Maipo, Gobierno Regional Metropolitano de Santiago, domiciliado en calle Bandera N° 46, comuna de Santiago, Región Metropolitana.
- Ana María Osorio Schuffer, domiciliada en Avenida Einstein N° 1272, comuna de Independencia, Región Metropolitana.
- Patricio Hidalgo, Rodrigo Zura y Carolina Kleinknescht, todos domiciliados en Av. Padre Hurtado N° 18.569, comuna de San Bernardo, Región Metropolitana.
- Leonardo Soto Ferrada, domiciliado en Av. Colón N° 431, comuna de San Bernardo, Región Metropolitana.

**C.C.:**

- Claudia Pastore Herrera, Encargada de Sección de Ciudad y Territorio, División de Fiscalización.

